

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 004212-2022-JN/ONPE

Lima, 08 de Noviembre del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000021-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana AMALIA COARITA YAPUCHURA, excandidata a la alcaldía distrital de Unicachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, por no presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; la solicitud presentada por la referida ciudadana; así como el Informe N° 004753-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000021-2022-JN/ONPE, de fecha 06 de enero de 2022, se sancionó a la ciudadana AMALIA COARITA YAPUCHURA, excandidata a la alcaldía distrital de Unicachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno (en adelante, la administrada), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 14 de febrero de 2022, la administrada se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) y presenta un escrito solicitando que este se archive al haber vencido el plazo máximo para notificar lo resuelto;

Así, al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto a la administrada venció antes de que esta última fuese notificada con la Resolución Jefatural N° 000021-2022-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE<sup>1</sup>;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado a la administrada el 09 de marzo de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 08 de enero de 2022<sup>2</sup>. A pesar de ello, se notificó lo resuelto a la administrada el 31 de enero de 2022;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que*

<sup>1</sup> Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.

<sup>2</sup> A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.



*se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;*

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso. Por lo tanto, se debe declarar fundada la solicitud de la administrada; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000021-2022-JN/ONPE y archivar el PAS seguido en su contra;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana AMALIA COARITA YAPUCHURA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000021-2022-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la ciudadana AMALIA COARITA YAPUCHURA el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/jpu/rcr

